



Número 48

Sábado 28 de Febrero

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

La distribución de gasolina adjudicada a la provincia de Cáceres por la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA, con destino al consumo del mes de Marzo de 1948, se verificará con sujeción a las normas que fueron establecidas en la Circular de 31 de Enero de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 26, de fecha 3 del actual, y en el Diario «Extremadura», sin otra variación que la siguiente:

Los vehículos de turismo de servicio particular, podrán suministrar en cualquier surtidor mediante la presentación de la cartilla de Usos y Consumos y los sellos correspondientes a la cantidad a que tienen derecho, según el módulo fijado en la citada Circular, sin que sea preciso presentar los vales que, por delegación de mi Autoridad venía hasta ahora concediendo la Alcaldía de Cáceres.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Cáceres, 28 de Febrero de 1948.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

923

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 45, correspondiente al día 24 de Febrero de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

SECRETARIA TECNICA

Dictando normas relativas a la sobreestimación de la lana.

Por Orden de 30 de Mayo de 1947 se estableció la intervención y tasa de las lanas y artículos manufacturados con esta materia prima. En dicha disposición se estableció que ciertos tipos de lanas podrían ser sobreestimados cuando tuvieran determinadas características.

Quedaba, sin embargo, sin determinar la compensación económica máxima, que en concepto de calidad

podría alcanzar dicha sobreestimación, a efectos de que en todos los casos se ajuste dicha compensación a la realidad reconocida de calidad y que en ningún caso puedan alcanzarse límites que, rebasando la justa estimación, constituyan motivo de elevaciones indebidas, en pugna con la norma restrictiva, que en cuanto a precios se refiere, orienta las disposiciones del Gobierno.

Igualmente se hace necesario, a efectos de la debida garantía en la clasificación de las lanas, establecer una diferenciación entre las pertenecientes a ganaderías sujetas al control oficial de selección, llevada a cabo por el Registro Lanero y las no sujetas a este precepto selectivo, compensando equitativamente de esta forma, no solamente la mejor calidad ya conseguida en los rebafios de referencia, sino también premiando de una forma indirecta los esfuerzos de los ganaderos que colaboran en la empresa de mejorar los ganados ovinos en nuestra Cabaña Nacional.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las atribuciones que a esta Secretaría General Técnica le concede el artículo 24 de la Orden de 30 de Mayo de 1947, conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las lanas clasificadas como sobreestimables por la Comisión Arbitral, mencionada en la Orden de 30 de Mayo de 1947, se dividirán en dos grupos: primero, lanas procedentes de ganaderías inscritas en el Registro Lanero, en las cuales se haya iniciado ya la selección, y, segundo, las restantes lanas sobreestimadas por la Comisión.

Artículo 2.º Las lanas del primer grupo podrán alcanzar, como máximo, una sobreestimación del 40 por 100 sobre el precio de tasa correspondiente al tipo a que pertenezca la lana.

Las lanas correspondientes al segundo grupo podrán alcanzar, como máximo de sobreestimación, el 30 por 100 sobre el precio de tasa del tipo a que corresponda.

Artículo 3.º Se desecharán las proposiciones de licitación que en sus ofertas sobrepasen el tanto por ciento marcado por el anterior artículo para la sobreestimación de cada grupo.

Artículo 4.º La Dirección General de Ganadería dictará las normas complementarias precisas para llevar a cabo las operaciones de sobreestimación.

Madrid, 20 de Febrero de 1948.— El Secretario Técnico, Alvaro de Ansoarena.

894

Diputación Provincial

CIRCULAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento provisional del Instituto de Estudios de la Administración Local de 24 de Junio de 1941, se abre, en la Depositaria de esta Excelentísima Diputación Provincial, un período de recaudación, para que durante el corriente mes y el próximo de Marzo, puedan los Municipios de la provincia ingresar las cuotas que les corresponden, para sostenimiento del Instituto de Estudios de la Administración Local.

Las cantidades que deben satisfacer, de conformidad con la escala que determina el artículo 58 del citado Reglamento, se detallan a continuación, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados:

Encarezco de los Sres. Alcaldes el más rápido ingreso de las cantidades que a cada uno correspondan, pues esta Presidencia, una vez finalizado el plazo de recaudación, se verá en la obligación de dar cuenta a la Superioridad de los Municipios que hubieren resultado deudores.

Cáceres, 25 de Febrero de 1948.— F. ELVIRO MESEGUER.

	Pstas.
Abadía.....	50
Abertura.....	100
Acebo.....	100
Acehuche.....	150
Aceituna.....	100
Ahigal.....	150
Albalá.....	150
Alcántara.....	400
Alcollarín.....	100
Alcuéscar.....	150
Aldeacentenera.....	100
Aldea del Cano.....	100
Aldea de Trujillo.....	50
A. de la Vera.....	275
A. del Camino.....	150
Aldehuela del Jerte.....	35
Alía.....	150
Aliseda.....	275
Almaraz.....	100
Almoharín.....	275
Arco.....	25
Arroyo de la Luz.....	500
A. de la Vera.....	100

	Pstas.
A. de Montánchez.....	150
Baños.....	150
Barrado.....	100
Belvís de Monroy.....	100
Benquerencia.....	50
Berzocana.....	150
Berrocalejo.....	50
Bohonal de Ibor.....	50
Botija.....	100
Brozas.....	400
Cabañas del Castillo.....	100
Cabezabellosa.....	100
Cabezuela del Valle.....	150
Cabrero.....	50
Cáceres.....	2 000
Cachorrilla.....	35
Cadalso.....	50
Calzadilla.....	150
Caminomorisco.....	50
C. de Deleitosa.....	35
Campo (El).....	100
Cañamero.....	150
Cañaveral.....	275
Carbajo.....	50
Carcaboso.....	50
Carrascalejo.....	50
Casar de Cáceres.....	275
Casar de Palomero.....	100
C. de las Hurdes.....	35
C. de Don Antonio.....	100
C. de Don Gómez.....	50
Casas del Castañar.....	100
Casas del Monte.....	50
Casas de Millán.....	100
Casas de Miravete.....	50
Casatejada.....	150
Casillas de Coria.....	100
Castañar de Ibor.....	100
Ceclavín.....	275
Cedillo.....	50
Cerezo.....	50
Cilleros.....	150
Collado.....	50
C. de la Sierra.....	100
Coria.....	275
Cuacos.....	150
Cumbre (La).....	150
Deleitosa.....	150
Descargamaría.....	100
Eljas.....	100
Escurial.....	150
Estorninos.....	35
Fresnedoso de Ibor.....	50
Galisteo.....	150
Garciaz.....	150
Garganta (La).....	50
Garganta la Olla.....	150
Gargantilla.....	50
Gargüera.....	50
Garvín.....	50
Garrovillas.....	400
Gata.....	150
Gordo (El).....	150
Granadilla.....	50
Granja (La).....	100



	Pstas.
Grimaldo	35
Guadalupe	150
Guijo de Coria	100
Guijo de Galisteo	100
Gjo. de Granadilla	100
G. de Sta. Bárbara	100
Herguijuela	100
Hernán Pérez	50
Hervás	500
H. de Alcántara	100
Herreruela	50
Higuera	35
Hinojal	100
Holguera	100
Hoyos	100
Huélega	50
Ibahernando	150
Jaraicejo	150
Jaraiz	500
Jarandilla	150
Jarilla	50
Jerte	150
Ladrillar	50
Logrosán	275
Losar de la Vera	275
M. de la Vera	100
Madrigalejo	275
Madroñera	275
Majadas	150
Mda. de Cáceres	275
Mda. de Plasencia	500
Marchagaz	35
Mata de Alcántara	100
Membrío	100
Mesas de Ibor	50
Miajadas	500
Millanes	50
Mirabel	100
Mohedas	50
Monroy	275
Montánchez	275
Montehermoso	275
Moraleja	275
Morcillo	50
Navaconcejo	100
N. de la Mata	500
Navalvillar de Ibor	35
Navas del Madroño	150
Navezuelas	100
Nuñomoral	50
Oliva de Plasencia	100
Palomero	50
Pasarón	150
Pedroso de Acím	50
P. de la Mata	150
P. de San Román	100
Perales del Puerto	100
Pescueza	50
Pesga (La)	50
Piedras Albas	100
Pinofranqueado	50
Piornal	50
Plasencia	1.000
Plasenzuela	100
Portaje	100
Portezuelo	100
Pozuelo de Zarcón	50
Puerto de S. Cruz	100
Rebollar	35
Riolobos	100
Robledillo de Gata	50
R. de la Vera	100
R. de Trujillo	100
Robledollano	50
Romángordo	50
Ruanes	100
Salorino	150
S. de Santiago	150
San M. de Trevejo	100
Santa Ana	100
S. Cruz de la Sierra	100
S. Cruz Paniagua	100
S. Marta Magasca	50
Santiago Carbajo	150
Santiago Campo	100
Santibáñez el Alto	100
Santibáñez el Bajo	150
Saucedilla	100
Segura de Toro	35
Serradilla	275
Serrejón	100
Sierra de Fuentes	150
Talaván	275

	Pstas.
Talavera la Vieja	100
Talaveruela	50
Talayuela	150
Tejeda de Tiétar	100
Toril	35
Tornavacas	150
Torno (El)	100
T. de los Angeles	50
T. de la Tiesa	150
T. de Don Miguel	100
T. de Santa María	100
Torrejoncillo	275
Torrejón el Rubio	100
Torremenga	100
Torremocha	150
Torreorgaz	100
Torrequemada	150
Trujillo	1.000
Valdastillas	35
Valdecañas de Tajo	35
Valdefuentes	150
Valdehúncar	50
Valdelacasa de Tajo	150
Valdemorales	50
Valdeobispo	100
V. de Alcántara	600
V. de la Vera	100
Valverde del Fresno	150
Viandar de la Vera	100
Villa del Campo	50
Villa del Rey	100
Villamesías	100
Villamiel	100
V. de la Sierra	100
V. de la Vera	275
Villar del Pedroso	150
Villar de Plasencia	100
Vibnas. de Gata	50
Zarza de Granadilla	100
Z. de Montánchez	100
Zarza la Mayor	150
Zorita	275
	906

Hermanidad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de Aldea de Trujillo

Queda expuesto al público durante diez días, en el tablón de anuncios de esta Hermanidad Sindical, para oír reclamaciones, el reparto efectuado para la extinción de langosta del año en curso, por esta Junta Sindical Agropecuaria.

Dios guarde a V. S. muchos años. Aldea de Trujillo, 25 de Febrero de 1948.—El Presidente, José Redondo.

913

Ministerio de Hacienda Juzgado de Delitos Monetarios

EDICTO

Por tenerlo así acordado en el procedimiento número 4-948, seguido por delito de contrabando monetario contra otros y DOMINGO PIRIS PINTADO, de veintiséis años de edad, estado casado, de profesión labrador, hijo de Alberto y de María, natural y vecino de Cebreira (Portugal), Rúa la Plaza, sin número, el cual fué detenido por la Guardia Civil de Fronteras de Zarza la Mayor (Cáceres), el día 28 de Diciembre último y puesto después en libertad, por el presente se cita y emplaza al referido inculpado, para que dentro del plazo de quince días, contados al de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de Delitos Monetarios, Plaza de Colón, núm. 4, Casa de la Moneda, Madrid, a fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo se fallará el expediente sin ser oído y se le declarará en rebeldía.

Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias Bosch.

898

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal accidental de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 5, de 1948, sobre hurto de tres metros de tubería de plomo de los desagües de los retretes de la Estación de ferrocarril de esta villa, ha mandado señalar para la celebración del correspondiente juicio la audiencia del día 12 de Marzo próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

En su virtud se cita por la presente a dicho acto, al autor o autores del hecho que se persigue, previéndoles que de no comparecer sin alegar justa causa, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Navalmoral de la Mata a 25 de Febrero de 1948.—El Secretario, León T. Costa.

886

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que luego se dirán, que fueron sustraídas de las fincas Marrufiera y Bórdalo, respectivamente, donde las tenían sus dueños Román Galavís Amaro y Segundo Galavís Guillén, en la noche del 18 al 19 del corriente, las que caso de ser habidas serán puestas a mi disposición, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditasen su legítima adquisición, las que igualmente serán puestas a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 9 del corriente año, por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 24 de Febrero de 1948.—Santiago S. Castillo.—El Secretario, Julio Raserro.

Caballerías sustraídas

Una burra, pelo pardo, de 6 años, muy pequeña, desherrada; propia de Román Galavís.—Una burra, rucia oscura, herrada de las manos, talla regular, preñada, de 6 años; propia de Segundo Galavís Guillén.

890

CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 65 de 1948, por hurto, contra Donato de la Consolación Expósito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho; el señor don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal Sustituto de la misma, ha vis-

to los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes, de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra como denunciado, Donato de la Consolación Expósito, de 31 años, soltero, barrendero, natural de Montánchez, cuyo actual paradero se ignora, por hurto de setenta y cinco pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Donato de la Consolación Expósito, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas causadas en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Rodas.—Rubricado.»

Y para que coste y sirva de notificación al condenado Donato de la Consolación Expósito, expido el presente que firmo en Cáceres a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez Municipal, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez.

910

GARGANTA LA OLLA

Don Julián Larriba García, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa del que es Juez de Paz Propietario don Antonio Gómez Mateos.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fija en el tablón de este Juzgado,

Se hace saber: Que se ha señalado para el remate de las fincas que a continuación se describen, la tercera y última subasta sin sujeción a tipo, de la propiedad del procesado Alejandro Peña Pérez, por valor de mil quinientas pesetas (1.500).

Fincas objeto de la subasta

Una finca rústica de secano, al sitio de «La Coba», de este término municipal, que forman tres parcelas y en la actualidad la componen una sola finca destinada a desladrado, tomillos y pastos, de cabida unas treinta y seis áreas aproximadamente; y linda toda ella por N. y S., herederos de Maximino Peña Pérez, hoy Epifanio Peña López; por el E., callejón, y O., Maximina Peña Pérez. Tiene un valor de 1.500 pesetas.

Se advierte a todos los que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la misma; que la subasta se celebrará sin suplir títulos de propiedad, que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos del 10 por 100 del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Garganta la Olla a 18 de Febrero de 1948.—El Secretario, Julián Larriba.—V.º B.º, el Juez de Paz, Antonio G. Mateos.

(78 pstas.)

885

Alcaldías

ESTORNINOS

Aprobado el proyecto del Presupuesto ordinario para el año 1948, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, de conformidad con los preceptos legales.

Estorninos, 20 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Francisco Barrigón.

904